



ACUERDO No. CSJA15-14
(jueves, 26 de marzo de 2015)

“Por medio del cual se ordena una compensación del reparto en el Grupo 1: ORDINARIOS al Doctor JORGE JARAMILLO VILLARREAL, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los negocios civiles, modificado mediante Acuerdos Nos. PSAA05-2944 DE 2005, PSAA08-5037 DE 2008 y PSAA13-10033 de 2013.

Que el artículo 7º del citado acuerdo reglamentó las compensaciones en el reparto, las cuales se pueden otorgar, entre otros casos, por procesos de complejidad excepcional. En efecto, la referida reglamentación dispone en el numeral 7º lo siguiente:

“...7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; **ésta si es del caso, verificará la información** y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad...” (Negrilla fuera de texto)

Que el **Doctor JORGE JARAMILLO VILLARREAL**, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante solicitud de Compensación en el Reparto, radicada el 15 de marzo de 2015 ante la Oficina Judicial de Cali, solicita compensación del Proceso Radicado bajo el No. 76001-31-03-009-1997-014225-01.

Que el Doctor Jaramillo Villarreal, aduce que la complejidad de la Apelación de la Sentencia está dada en que **“...EL EXPEDIENTE TIENE 11 CUADERNOS Y SUPERA LOS 1.500 FOLIOS, ADEMÁS TIENE INTERVENCION AD EXCLUDENDUM, LAS PRETENSIONES INMISCUYEN OTROS ASUNTOS TRAMITADOS EN OTROS DESPACHOS JUDICIALES; EXISTE MULTIPLICIDAD DE PARTES (17)...”**, factores de complejidad que amplia mediante oficio, sin número, recibido el 26 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

- “...El proceso cuenta con 1767 folios en total, contenidos en 11 cuadernos y fue iniciado en el año de 1997 habiendo tenido varios contratiempos...”
- “...El proceso cuenta con intervenciones ad excludendum, es decir, exige el pronunciamiento respecto de las pretensiones de otras demandas...”
- “...Existe contradicción en las pruebas documentales que exige un análisis minucioso de documentos y hechos producidos y ocurridos desde hace más de medio siglo...”
- “...existen más de 70 pruebas documentales que se deben examinar y multiplicidad de testimonios, solamente el dictamen pericial ocupa 193 folios...”
- “...Las pretensiones del proceso exigen el análisis de las decisiones tomadas en otros asuntos tramitados en otros despachos: proceso ordinario reivindicatorio tramitado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (Rad. 2001-00104) y proceso ordinario de nulidad tramitado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (Rad. 2001-00140), con los cuales no pudo definirse materialmente el litigio...”



Que estudiado el caso por parte de ésta Sala Administrativa, se establece que el proceso corresponde a aquellos procesos que, por **(i)** la naturaleza del asunto, **(ii)** el número de personas involucradas, **(iii)** número de cuadernos y **(iv)** número de folios, **(v)** el recaudo probatorio, demandaría mayor dedicación por parte del Funcionario, constituyéndose así en un proceso de complejidad excepcional, veamos:

Radicación	:	76001-31-03-009-1997-014225-01
Demandante (3)	:	LUIS CARLOS ROBAYO FERRO (ANTES FUNDACION CIUDAD DE CALI) AD EXCLUDENDUM: (i) ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA Y (ii) PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE COROMOTO
Demandados (14)	:	SUCESORES DETERMINADOS DE LA SOCIEDAD, HIJOS DE ADOLFO BUENO MADRID Y CIA., MIGUEL BUENO PALAY, JUAN RIVERA ALVAREZ, ALEJANDRO RIVERA BUENO, JOHN A. RIVERA BUENO, LAUREANO RIVERA BUENO, ANTONIO RIVERA BUENO, MERCEDES BUENO DE REVERA, ELENA BUENO DE VALLENILLA, MARIA LUISA VALLENILLA DE BON-SIEGMUND, SOCIEDAD INVERSIONES EL PORVENIR, SOCIEDAD ELENA BUENO DE VALLENILLA Y CIA. S. EN C., INVERSIONES MCM LTDA. Y CIA. S. EN C., PERSONAS INDETERMINADAS (DEMANDADOS).
Proceso	:	ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Cuadernos	:	11
Número de Folios	:	1767
Estudio Acervo Probatorio	:	– Setenta (70) pruebas documentales – “...multiplicidad de testimonios...” – Inspección Judicial con dictamen pericial, contenida en 193 folios

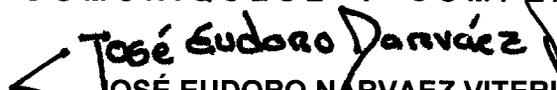
Así las cosas, teniendo en cuenta que la complejidad excepcional del Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio Radicado bajo el No. 76001-31-03-009-1997-014225-01, se deriva no solo de **(i)** la naturaleza del asunto sino del **(ii)** estudio del acervo probatorio y que tiene **(iii)** diecisiete (17) sujetos procesales, **(iv)** once (11) cuadernos, **(v)** mil setecientos sesenta y siete (1767) folios, ésta Sala considera que **procede la compensación en el reparto** de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 7 del Acuerdo No. 1472 de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1: AUTORIZAR la compensación en el reparto del Despacho del doctor **JORGE JARAMILLO VILLARREAL**, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en **DOS (2) PROCESOS** adicionales en el **Grupo 1: ORDINARIOS**, por el Proceso Ordinario Radicado bajo el No. 76001-31-03-009-1997-014225-01.

ARTICULO 2: COMUNICAR esta decisión a la **OFICINA JUDICIAL** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente


M.P. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC